



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional
y Política Económica
República de Costa Rica

San José, 28 de junio 2018
DM-275-18

Hannia Durán Barquero
Jefa
Comisiones Legislativas IV
Asamblea Legislativa

Tengo el agrado de saludarla y mediante el presente escrito damos respuesta al oficio AL-AMB-043-2018, de fecha 21 de junio de 2018, mediante el cual se le pide criterio al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica acerca del expediente legislativo 20.527, denominado "Ley de incorporación de la variable del cambio climático como eje transversal obligatorio en las políticas públicas ambientales."

Nos parece importante que al analizar este proyecto de ley se consideren las observaciones emitidas por este ministerio como responsable de la Modernización del Estado y como rector del Sistema Nacional de Planificación que comprende dentro de sus funciones dirigir y coordinar la formulación de los planes y políticas de desarrollo.

Observaciones técnicas:

Se puede indicar que el proyecto de ley no establece la creación de un nuevo órgano dentro de la organización del Sector Público Costarricense, ya que lo que plantea es la incorporación de la variable de cambio climático en la Ley Orgánica del Ambiente.

De esta forma, al considerarse que esta variable y su tratamiento ya se encuentra considerado en las leyes 8219 y 9357, lo regulado en el citado proyecto no resulta necesario; ya que en las mismas ya se dispone lo correspondiente y lo que le corresponde al Estado, como un todo, es la implementación de las acciones que allí se promueven.

Por ello, el proyecto no se encuentra creando más institucionalidad pública, sino que viene a ampliar funciones y nuevas responsabilidades en un nuevo tema por parte del Estado Costarricense como es el cambio climático; donde el accionar no solo pasa de ser la inclusión



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional
y Política Económica
República de Costa Rica

DM-275-18
Pág. 2

del tema en una estructura existente sino de un cambio en los procesos de trabajo del personal encargado. Además, deberá ser reglamentada por parte del Poder Ejecutivo como un compromiso internacional ineludible.

Por tanto, debe considerarse que las instancias para la incorporación de este tema debe poseer conocimiento en esta materia, ya que su función primordial es divulgar y poner a funcionar a otros órganos que van a ser parte de la implementación del acuerdo. Tomando en cuenta que los mismos deben propiciarse bajo la formación de cuadros profesionales altamente capacitados para contribuir con el desarrollo nacional y máxime que se pretende que sea un tema estratégico dentro de la planificación nacional.

Sobre el artículo 1 cabe considerar la modificación del artículo 9 de la Ley 7554, ya que indica cuáles serán los integrantes de los Consejos Regionales Ambientales. Y el punto a) debería valorarse ya que habla de gobernadores de provincia que no es una figura que existe. En cuanto al artículo 7, debe eliminarse la desconcentración de los Consejos Regionales Ambientales. La supresión de la desconcentración no suprime a los Consejos Regionales Ambientales ni compromete las acciones que puedan realizar en el marco de la incorporación de la variable de cambio climático como eje en el trabajo de estos Consejos pero resulta en una práctica sana en términos de organización de estructura.

Sugerimos además incorporar dentro del artículo 78, relativo a funciones, un inciso correspondiente a desarrollar sistemas de información en materia de indicadores ambientales. Resulta una buena práctica basar la toma de decisiones en la gestión pública a partir de información rigurosa. Los sistemas de información brindan evidencia para la toma de decisiones y resultan en una capacidad estadística que quedaría instalada y potenciaría medir la implementación del acuerdo recogido en la COP 21, es decir, atiende el espíritu del proyecto de ley en consulta.

En el inciso d) del artículo 78 se menciona "*Recomendar e impulsar políticas públicas de adaptación, mitigación y gestión del riesgo sobre el cambio climático (...)*". Al respecto se sugiere considerar sustituir "políticas públicas" por "intervenciones" (sean políticas públicas, planes, programas, proyectos, estrategias); ya que la gestión pública puede valerse de otras intervenciones además de las políticas públicas, de acuerdo con la conveniencia que se establezca para cada caso.



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional
y Política Económica
República de Costa Rica

DM-275-18
Pág. 3

Finalmente, la incorporación de los artículos 78 bis, 78 ter y 78 quater plantean la creación de políticas públicas imponiendo los principios orientadores y los objetivos. No es recomendable circunscribir de esta forma la construcción de una política pública exponiendo los principios y objetivos, siendo que compromete el proceso de diseño de las políticas públicas que eventualmente pueden darse en el tema de cambio climático.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo
Ministra

C. Archivo